



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 9 Secc. II

Jueves 30 de Enero de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA • Resolución para la nulidad de acto administrativo de reconocimientos de validez oficial de estudios de la carrera de Técnico en Policía y cursos de capacitación y actualización para personal en servicio otorgados al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado ahora Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024. • **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Convocatoria Pública Estatal 02. • **H. AYUNTAMIENTO DE OQUITOA** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01-2024 QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA LA NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NO. 79, DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN POLICÍA Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA PERSONAL EN SERVICIO OTORGADOS AL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad y patrimonio propio, que tiene como objeto promover el desarrollo de las ciencias técnicas relacionadas con la seguridad pública y constituirse en las instancia estatal adecuada y responsable para la formación, actualización especializada y capacitación científica profesional de los aspirantes y elementos integrantes de las Instituciones policiales estatales y municipales dedicadas al cumplimiento de las funciones de la seguridad pública y tránsito, así como la actualización y capacitación de maestros e investigadores en estas materias, conforme a los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.-----

SEGUNDO. - El 19 de febrero del 1997, el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, otorgó mediante resolución No. 79, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Carrera de Técnico en Policía y Cursos de Capacitación y Actualización para Personal en Servicio Otorgados al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora No. 33, tomo CLIX de fecha 24 de abril del 1997.-----

TERCERO. - Mediante solicitud presentada por Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, respecto de la naturaleza de la Institución Educativa y el Reconocimiento de Validez Oficial que les fue otorgado y que se precisa dentro del presente apartado, requieren claridad en sus procesos, para tener una administración Universitaria apegada a derecho, así como autonomía en sus trámites y servicios. -----

CUARTO. - En atención a la cláusula que se antecede, mediante oficio No. 410/2024, la C. Dania Marlene Reyes Arreola, Encargada de Despacho de la Dirección General de Educación Media Supero y Superior, expuso y solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos una opinión técnica y jurídica respecto del otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Superiores que le fue otorgado al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora (ISSPE).-----

QUINTO. - En oficio No. UA3-2077/2024, signado por el C. José Ramón Gallardo Galaz, Encargado de Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura, nos notificó que una vez que realizaron una revisión exhaustiva del marco normativo vigente y de los antecedentes del caso, concluyó que el Otorgamiento de Validez Oficial de Estudios RVOE otorgado al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora (ISSPE), siendo este una entidad descentralizada del Gobierno del Estado de Sonora, es un acto administrativo que no debió haber sucedido, toda vez que el ISSPE como organismo público, contaba con el mandato específico de impartir educación en seguridad pública y no estaba sujeto a cumplir requisitos y procedimientos de instituciones educativas particulares, por lo que recomendó declarar la nulidad del citado acto administrativo.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el C. Comandante Ramón Mancillas Macedo, en representación del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, compareció ante la Secretaría de Educación y Cultura para solicitar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Carrera de Técnico en Policía y Cursos de Capacitación y Actualización para Personal en Servicio, obligándose a cumplir lo establecido en el art. 3ro. Constitucional, Ley General de Educación, Ley 78 de Educación del Estado de Sonora (vigente a la fecha del otorgamiento de RVOE), de conformidad con resolución No.79, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora No. 33, tomo CLIX de fecha 24 de abril del 1997.-----

SEGUNDO. - Con fundamento en lo establecido en el art.19, fracción VI, de la Ley No. 78 de Educación para el Estado de Sonora (vigente a la fecha de la resolución de RVOE), en donde el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, otorgó mediante resolución número 79 Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Carrera de Técnico en Policía y Cursos de Capacitación y Actualización para Personal en Servicio, otorgado al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora No. 33, tomo CLIX de fecha 24 de abril del 1997, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V, artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de la mencionada Ley, vigente a la fecha en que se realizó el acto administrativo.-----

TERCERO. - Seguidamente el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, hoy Universidad de Seguridad Pública del Estado de Sonora, solicita revisión de acto administrativo realizado el 19 de febrero de 1997, mediante el cual el Gobierno del estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Carrera de Técnico en Policía y Cursos de Capacitación y Actualización para Personal en Servicio, dicha estudio atendiendo el hecho de que se otorgó un RVOE a un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sonora.-----

CUARTO. - En atención a la solicitud mencionada en la cláusula que antecede, la Dirección de Educación Media Superior y Superior, se aboco a realizar una investigación sobre el particular, en el ánimo que brindar mayor certeza jurídica y operativa al solicitante, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura vigente, mediante oficio No. 410/2024, se requirió a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dependencia opinión técnica y jurídica de dicha situación.-

QUINTO.- Mediante oficio No. UAJ-2077/2024, con fundamento en lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura, concluyó que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, que establece cuáles son elementos y requisitos de validez del acto administrativo, que el RVOE otorgado al ISSPE no cumple con las fracciones siguientes: "ARTICULO 4º. - Son elementos y requisitos de validez del acto administrativo: I.- Ser expedido por órgano competente, II.- Ser expedido sin que medie error, dolo, violencia o vicio del consentimiento; ... IV.- Estar fundado y motivado;". Es evidente que el otorgamiento de la resolución número 79, mediante la cual se entrega el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Carrera de Técnico en Policía y Cursos de Capacitación y Actualización para Personal en Servicio otorgados al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, bajo el razonamiento de que la autoridad educativa estatal tiene competencia para otorgar RVOE a instituciones particulares, pero no a entidades públicas como el ISSPE, además, otorgar un RVOE a una entidad pública no es un acto lícito conforme al propósito del RVOE, que está destinado a regular la validez oficial de estudios en instituciones particulares. Asimismo, no existe una fundamentación y motivación clara y adecuada que justifique la necesidad de otorgar un RVOE a una

PÁGINA 2 DE 7 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01-2024 QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA LA NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NO. 79, DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN POLICIA Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA PERSONAL EN SERVICIO OTORGADOS AL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

entidad pública. En vista de las irregularidades mencionadas y conforme a lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, es procedente declarar la nulidad del acto administrativo que otorgó el RVOE al ISSPE. La nulidad de este acto implica que se considera como si nunca hubiera existido y, por lo tanto, todos sus efectos jurídicos son inválidos desde su origen. -

SEXTO. - En congruencia con lo vertido dentro del presente capítulo, fundado y motivado resulta procedente decretar la nulidad del acto administrativo, atendiendo lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, que establece lo siguiente: "...La omisión o irregularidad de alguno de los supuestos previstos por las fracciones I a VII del artículo 4° esta Ley o, en su caso, de aquellos que establezcan las disposiciones normativas correspondientes, producirán la nulidad del acto administrativo. La declaratoria de nulidad producirá efectos retroactivos. En el caso de actos que se hubieren ejecutado, o bien, de aquellos que de hecho o de derecho sean de imposible reparación, la declaración de nulidad dará lugar a la responsabilidad del servidor público que lo hubiera emitido u ordenado, siempre y cuando en su actuación se observe dolo, culpa o negligencia, y sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que resulte al Estado, en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes..." De lo transcrito, se contrae la obligación de esta Dependencia que realizar la presente resolución, en los términos que se detallaran en el capítulo de resolutivos, asimismo cobra aplicación la tesis que se transcribe a continuación: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2020803, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A. J/4 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 71, octubre de 2019, Tomo IV, página 3350, Tipo: Jurisprudencia; **NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS. SENTIDO AMPLIO DEL CONCEPTO Y EFECTOS DE LA DECRETADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.**

La nulidad de las resoluciones administrativas debe entenderse en sentido amplio, esto es, como la consecuencia de una declaración jurisdiccional que priva de valor y eficacia a las decisiones afectadas por alguna causa de ilegalidad. Así, la nulidad implica, tanto una declaración, como una sanción jurídica múltiple y consecuente; de ahí que estos efectos se adjudican a la resolución ilícita, pero también a sus consecuencias (conducta, resultado de acción u omisión y restauración del orden jurídico, entre otras). Además, el concepto genérico de dicha nulidad, debido a sus variantes o modalidades, debe apreciarse en un contexto sistémico, complejo y comprensivo de múltiples factores y repercusiones pertinentes y conformes a casos concretos. En estas condiciones, la declaratoria y su trascendencia son el resultado de las etapas del control judicial respectivo, a saber: I) determinación de alguna causa de ilegalidad prevista en el artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; II) declaración de invalidez o nulidad de la resolución, acorde con la trascendencia del vicio identificado, conforme al artículo 52 del ordenamiento citado; III) precisión de las ineffectancias atribuibles a la resolución y sus consecuencias, en razón de los excesos o deficiencias que conlleven, tanto en el ámbito jurídico como en el fáctico, lo cual abarca a la propia decisión y a las secuelas que resulten incididas; y, IV) restauración plena de la legalidad y modalidades de cumplimiento, en términos del precepto 57 de la misma ley. Ahora, la declaratoria aludida puede implicar: A) la emisión de un nuevo acto en el que se subsanen los vicios de ilegalidad detectados (ya sean formales, procedimentales o de fondo, que deriven del ejercicio de facultades regladas o en respuesta a una instancia promovida por un particular); B) libertad para ejercer facultades, ya sea que confiera cierto arbitrio (con libertad para apreciar o adjudicar consecuencias) o de naturaleza netamente discrecional de la autoridad, actualizándose un supuesto de nulidad (lisa y llana), con la alternativa para dictar otro acto, purgando infracciones o consecuencias, aunque sujeto al plazo legalmente establecido (cuatro meses o un mes para la vía sumaria); C) la nulidad lisa y llana o absoluta, que imposibilita a la autoridad demandada para reiterar aspectos cuando, efectiva y puntualmente, sean cosa juzgada o temas decididos definitivamente; o, D) precisar medidas de reparación, indemnización o restitución acordes con

PÁGINA 3 DE 7 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01-2024 QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA LA NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NO. 79, DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN POLICIA Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA PERSONAL EN SERVICIO OTORGADOS AL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

la lesión o agravio causado a derechos específicos. De lo anterior se advierte que el concepto alusivo a la declaratoria de invalidez –nulidad– puede ser ambiguo y hasta confuso, por coincidir en la supresión de un acto de autoridad; sin embargo, los efectos de esa declaratoria dependerán del grado de ilegalidad detectado, el contexto en el que se originaron y las consecuencias o alternativas asignadas por la ley, y no únicamente de la denominación adoptada por el órgano jurisdiccional que la declare, como incluso lo prevé el numeral 57 indicado, al señalar que los efectos ahí previstos se producirán "aun en el caso de que la sentencia declare la nulidad en forma lisa y llana". CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Esta tesis se publicó el viernes 11 de octubre de 2019 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de octubre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. -----

SÉPTIMO. - Atendiendo lo establecido en la Tesis Jurisprudencial citada en el considerando anterior y aunado a lo señalado en la Ley General de Educación en sus artículos 2, 3, 31, 141, 142, 143 y 148, establecen lo siguiente:-----

"Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional; **Artículo 3.** El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes."; **"Artículo 31.** El Sistema Educativo Nacional es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias."; **"Artículo 141.** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República. Las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República. La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero."; **"Artículo 142.** Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 144 de esta Ley. La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva."; **Artículo 143.** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional."; **"Artículo 148.** Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a

PÁGINA 4 DE 7 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01-2024 QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA. POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA LA NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NO. 79, DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN POLICIA Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA PERSONAL EN SERVICIO OTORGADOS AL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas. De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan. Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes. Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió."-----

De los numerales transcritos se obtiene lo siguiente:

- A) El Estado debe garantizar el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo el derecho a la educación, debiendo priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- B) El Estado deberá fomentar la participación de todos los actores involucrados en el proceso educativo y en todo el Sistema Educativo Nacional, para que se extiendan sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del País.
- C) La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público y el sistema educativo nacional se encuentra comprendido, entre otros por las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- D) Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del referido sistema expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido sus estudios, los cuales se registrarán en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República. ----

Atendiendo el razonamiento previamente planteado, sirve de apoyo a lo anterior, la tesis la. CLXVIII/2015 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, mayo de 2015, Tomo I, página 425, Décima Época, con número de registro 2009184, de rubro y texto siguiente: **DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.** El derecho a la educación es un derecho social y colectivo el cual se entiende como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas; se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad. Dicha prerrogativa está contenida en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. De estos ordenamientos se desprende que la efectividad de este derecho se obtiene mediante el cumplimiento de una diversidad de obligaciones que están a cargo de una multiplicidad de sujetos, tales como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, que debe impartirse por las instituciones o el Estado de forma gratuita

PÁGINA 5 DE 7 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01-2024 QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA LA NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NO. 79, DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN POLICIA Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA PERSONAL EN SERVICIO OTORGADOS AL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

y ajena a toda discriminación, en cumplimiento a las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Todas estas obligaciones estructuradas de manera armónica, a partir de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía que establece el artículo 1o. de la Constitución. Amparo en revisión 323/2014. Aprender Primero, A.C. y otra. 11 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Ricardo Antonio Silva Díaz. Esta tesis se publicó el viernes 22 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación. -----

Del análisis previamente planteado, tenemos que es si bien es cierto, existe elementos y normas que instruyen a declarar la nulidad del acto administrativo, consistente en Resolución No. 79 de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Carrera de Técnico en Policía y Cursos de Capacitación y Actualización para Personal en Servicio Otorgados al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora No. 33, tomo CLIX de fecha 24 de abril del 1997, también es cierto que del análisis a la evidencia, en pleno respeto a lo derechos humanos, el artículo 3ro. Constitucional, Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Sonora, a efecto de evitar perjuicios a los estudiantes que cursaron sus estudios en dicha Institución Educativa, es que se concluye que la nulidad del acto administrativo tiene efectos a partir de la publicación de la presente resolución, con la finalidad de no transgredir derechos ya ganados, derivados del otorgamiento del RVOE, de conformidad con el estudio realizado a las constancias que obran dentro presente asunto, debidamente fundado y motivado es procedente la determinación apenas descrita. -----

Por lo anteriormente vertido, con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Con las facultades que confiere el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura y en relación con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Sonora, se realiza la presente determinación. -----

SEGUNDO. - En este acto y de conformidad con el razonamiento realizado dentro de los Considerandos de la presente resolución, se declara la **NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**, consistente en RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NO. 79, DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN POLICIA Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA PERSONAL EN SERVICIO OTORGADOS AL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora No. 33, tomo CLIX de fecha 24 de abril del 1997. -----

TERCERO. - Atendiendo lo establecido en la tesis jurisprudencial denominada **NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS. SENTIDO AMPLIO DEL CONCEPTO Y EFECTOS DE LA DECRETADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL**; una vez que fueron analizadas de forma detallada, las variantes o modalidades del acto administrativo, además de aprecio en un contexto sistémico, complejo y comprensivo de múltiples factores y repercusiones pertinentes y conformes a casos concretos, es que se determina que todos los actos que se hayan realizado con el sustento del acto administrativo aquí declarado como nulo, **se dejarán intocados y guardarán toda la formalidad y sustento jurídico que han tenido hasta la publicación de la presente resolución**; esto atendiendo el interés superior de los estudiantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3ro. Constitucional, Ley General de Educación Superior y Ley General de Educación del Estado de Sonora, así como el razonamiento establecido dentro del apartado de considerandos de la presente resolución. -----

PÁGINA 6 DE 7 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01-2024 QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA LA NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NO. 79, DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN POLICIA Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA PERSONAL EN SERVICIO OTORGADOS AL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

CUARTO. - Todos los archivos administrativos, expedientes de estudiantes y demás documentación relativa al ejercicio del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO desde el otorgamiento del RVOE NO. 79, DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN POLICIA Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA PERSONAL EN SERVICIO, quedan en resguardo de la hoy UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO en el domicilio ubicado en Carretera a Guaymas km. 3.5 de la ciudad de Hermosillo. -----

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución al INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO hoy denominado UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

SEXTO. - Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de Sonora. -----

Hermosillo, Sonora a 30 de septiembre de 2024

LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JOSE RAMÓN GALLADO GALAZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

DR. RODOLFO BASURTO ALVAREZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

Elaboró: Dirección General de Educación Media Superior y Superior.

PÁGINA 6 DE 7 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01-2024 QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA LA NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NO. 79, DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN POLICIA Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA PERSONAL EN SERVICIO OTORGADOS AL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

En uso de la voz el Presidente Municipal C.P. JOSÉ MANUEL QUIJADA LAMADRID, manifiesta que el Tesorero Municipal, viene proponiendo modificaciones al Presupuesto 2024, solicitando la reclasificación de ciertas partidas o afectaciones presupuestales.

En consecuencia, en uso de la voz el Tesorero Municipal, C.P. JOSÉ NATIVIDAD DELGADO ARIAS, advierte que al trabajar con el Presupuesto, en ocasiones se incrementan o disminuyen las partidas, ya que las modificaciones se realizan al final del año, por lo que procede a realizar una explicación vía proyección sobre la Aprobación de Cabildo las Modificaciones Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

Después de la explicación vía proyección del Tesorero Municipal.

Sin diversas manifestaciones por parte del H. Cabildo Municipal, se somete a votación el acuerdo referido, la Modificación del Presupuesto de Egresos Municipales del Ejercicio Fiscal del año 2024, para su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, asimismo, dando vista al Congreso del Estado, bien, si están de acuerdo por la afirmativa favor de levantar la mano. Siendo aprobado por **mayoría calificada**. Resultando 11 votos a favor; 0 voto en contra; y 0 Abstenciones. Tomándose el siguiente acuerdo. -----

ACUERDO 19

EL H. AYUNTAMIENTO DE HEROICA AGUA PRIETA, SONORA, APRUEBA, por **MAYORIA CALIFICADA**, la Modificación del Presupuesto de Egresos Municipales del Ejercicio Fiscal del año 2024, para su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, se da vista al Congreso del Estado del presente acuerdo, esto para los fines legales conducentes.

ACUERDO DE APROBACION DE LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPALES DEL 2024

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento del municipio de Agua Prieta, Sonora en sesión extraordinaria celebrada el día 27 del mes de Diciembre del 2024, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No 19

QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA PARA EL AÑO 2024



Artículo 1°. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Agua Prieta, Sonora que rige el ejercicio fiscal de 2024, tiene como base el monto establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aprobada por el H. Congreso del Estado; los ingresos adicionales derivados del Acuerdo de la Distribución y aprobados para el municipio; así como los ingresos adicionales derivados del Acuerdo de la Distribución y Calendarización para la ministración de los recursos correspondientes a rubro de Aportaciones de los Fondos del Ramo 23 del Presupuesto Federal, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, por lo que se procede a modificar los montos asignados a las dependencias, programas y capítulos que integran el Presupuesto de Egresos.

Artículo 2°. Presupuesto de egresos hubo un aumento presupuestal por la cantidad de 906,930.00 en la partida de 99101 ADEFAS este monto se deriva de una fe de erratas del Boletín Oficial del Estado numero 6 sección I de fecha del 18 de enero del 2024 en el cual nos suben el ingreso y por consecuencia se tiene que modificar el egreso.

Artículo 3°. Para el control del ejercicio de las provisiones del gasto público municipal, este comprende las asignaciones presupuestales siguientes:

DEPENDENCIA	PROGRAM A	CLAVE	ASIGNACION ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUEVO MODIFICADO
AYUNTAMIENTO	AO	1000	4,480,643.00	1,234,992.15	5,715,635.15
		2000	52,496.00	- 52,496.00	-
		3000	114,400.00	- 100,900.00	13,500.00
			4,647,539.00	1,081,596.15	5,729,135.15
COMISARIA	J8	1000	334,245.00	-	334,245.00
		2000	44,991.00	13,009.00	58,000.00
			379,236.00	13,009.00	392,245.00





DELEGACIONES	AR	1000	877,016.00	247,700.20	1,124,716.20
			877,016.00	247,700.20	1,124,716.20
CONTROL SANITARIO Y DOMESTICO	XZ	1000	919,274.00	- 856,651.66	62,622.34
		2000	145,000.08	61,940.25	206,940.33
		3000	33,555.79	- 30,168.28	3,387.51
			1,097,829.87	- 824,879.69	272,950.18
DESARROLLO SOCIAL	LT	1000	10,545,196.00	4,000,249.07	14,545,445.07
		2000	1,671,325.12	- 1,266,202.48	405,122.64
		3000	2,477,121.12	- 1,594,445.03	882,676.09
		4000	2,568,000.00	- 850,428.64	1,717,571.36
		5000	596,440.00	- 541,218.00	55,222.00
			17,858,082.24	- 252,045.08	17,606,037.16
INSTITUTO DEL DEPORTE	RW	1000	2,707,247.00	583,787.34	3,291,034.34
		2000	308,406.00	- 113,465.81	194,940.19
		3000	344,200.00	- 115,808.69	228,391.31
		5000	-	68,800.00	68,800.00
			3,359,853.00	423,312.84	3,783,165.84

4





INSTITUTO DE LA JUVENTUD	O-001	2000	40,400.04	-	37,964.28	2,435.76
		3000	30,899.74	-	13,327.94	17,571.80
			71,299.78	-	51,292.22	20,007.56
ATENCIÓN CIUDADANA	D5	2000	13,394.00	-	11,984.60	1,409.40
		3000	26,542.65	-	23,882.31	2,660.34
			39,936.65	-	35,866.91	4,069.74
DESARROLLO ECONOMICO	OI	1000	1,413,524.00	-		1,413,524.00
		2000	99,860.00	-	52,944.36	46,915.64
		3000	787,178.00	-	153,061.64	634,116.36
		5000	85,688.00	-	65,924.00	19,764.00
			2,386,250.00	-	271,930.00	2,114,320.00
SEGURIDAD PUBLICA	J8	1000	50,161,277.00		610,000.00	50,771,277.00
		2000	4,490,155.46		5,571,030.37	10,061,185.83
		3000	872,292.44		149,327.73	1,021,620.17
		5000	164,559.96		2,140,290.74	2,304,850.70
			55,688,284.86		8,470,648.84	64,158,933.70





DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS					
IB	1000	17,842,531.00	5,804,735.34	23,647,266.34	
PP	2000	5,476,717.49	835,971.37	4,640,746.12	
AO	3000	11,494,500.00	664,811.35	10,829,688.65	
HN	5000	2,910,000.00	1,748,588.59	1,161,411.41	
PA	6000	47,069,437.80	5,848,567.79	41,220,870.01	
HW	61101-1	-	6,406.00	6,406.00	
	61211-5	8,238,116.45	1,980,302.64	6,257,813.81	
	61211-6	4,000,000.00	7,602,900.93	11,602,900.93	
	61404-1	3,000,000.00	766,951.34	2,233,048.66	
	61404-2	3,000,000.00	2,332,789.24	667,210.76	
	61404-4	-	29,000.00	29,000.00	
	61408-2	2,000,000.00	1,408,357.02	591,642.98	
	61409-2	2,731,321.35	689,893.78	2,041,627.57	
	61410-2	3,000,000.00	1,825,782.13	4,825,782.13	
	61415-2	-	420,198.40	420,198.40	
	61420-1	6,500,000.00	3,565,190.28	2,934,809.72	
	61420-2	900,000.00	265,147.74	634,852.26	
	61422-1	7,200,000.00	441,641.80	7,641,641.80	
	61422-1-1	2,200,000.00	2,200,000.00	-	
	61422-1-2	5,000,000.00	2,698,835.59	2,301,164.41	
	61422-1-3	-	5,340,477.39	5,340,477.39	
	61602	-	188,488.53	188,488.53	
	6200	6,500,000.00	5,354,553.54	1,145,446.46	
	62202	4,000,000.00	3,252,886.17	747,113.83	





		62402	2,500,000.00	-	2,101,667.37	398,332.63
			84,793,186.29	-	3,293,203.76	81,499,982.53
ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL						
	GU	1000	3,253,192.00		739,605.69	3,992,797.69
		2000	155,128.40		31,394.73	186,523.13
		3000	306,525.84	-	207,289.56	99,236.28
		5000	17,044.29	-	16,464.29	580.00
			3,731,890.53		547,246.57	4,279,137.10
OFICIAJIA MAYOR						
	KV	1000	5,683,040.00		1,285,374.62	6,968,414.62
	K2	2000	486,308.06		174,304.69	312,003.37
		3000	189,308.16		254,651.85	443,960.01
		5000	124,272.00		45,323.24	78,948.76
			6,482,928.22		1,320,398.54	7,803,326.76
UNIDAD DE TRANSPARENCIA						
	AR	2000	41,425.00	-	2,000.00	39,425.00
		3000	10,000.00		2,000.00	12,000.00
			51,425.00		-	51,425.00
PRESIDENCIA						
	CA	1000	3,350,956.00		939,070.66	4,290,026.66
		2000	343,068.00	-	79,220.78	263,847.22
		3000	748,584.00		535,228.17	1,283,812.17
		4000	1,883,540.00	-	159,171.32	1,724,368.68

7



SECRETARÍA

Administración 2024 - 2027



		5000	409,314.00	605,145.12	1,014,459.12
			6,735,462.00	1,841,051.85	8,576,513.85
COMUNICACIÓN SOCIAL					
	OB	1000	1,916,963.00	276,130.53	2,193,093.53
		2000	202,800.00	48,828.52	153,971.48
		3000	1,756,806.00	520,878.44	2,277,684.44
		5000	393,147.00	238,875.85	154,271.15
			4,269,716.00	509,304.60	4,779,020.60
DIRECCION DE EDUCACION Y CULTURA					
	NL	1000	4,480,077.00	692,972.56	5,173,049.56
	N8	2000	247,000.00	17,080.15	229,919.85
		3000	1,313,483.38	737,543.71	2,051,027.09
		5000	217,350.00	79,813.20	137,536.80
			6,257,910.38	1,333,622.92	7,591,533.30
RASTRO MUNICIPAL AO					
		2000	36,822.30	8,786.04	28,036.26
		3000	47,516.70	6,020.66	41,496.04
		5000	6,171.00	6,171.00	-
			90,510.00	20,977.70	69,532.30
DIRECCION DE INSPECCION Y					
	AT	2000	55,004.00	16,153.74	38,850.26

8





ESPECTACULOS PUBLICOS						
		3000	9,647.52	-	5,626.32	4,021.20
			64,651.52	-	21,780.06	42,871.46
PROTECCION CIVIL	D5	2000	218,366.52		84,780.85	303,147.37
		3000	54,382.72		10,304.46	64,687.18
			272,749.24		95,085.31	367,834.55
PROFECO	AR	2000	41,546.00		-	29,037.16
		3000	12,218.00		-	4,700.00
			53,764.00		-	33,737.16
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	AR	1000	34,423,379.00		4,166,863.83	38,590,242.83
		2000	226,969.14	-	15,925.40	211,043.74
		3000	315,395.90	-	117,724.72	197,671.18
		5000	102,850.00	-	57,997.12	44,852.88
			35,068,594.04		3,975,216.59	39,043,810.63
JUECES CALIFICADORES	JK	2000	67,800.00	-	23,455.59	44,344.41
		3000	17,033.52	-	6,956.78	10,076.74
		5000	18,000.00	-	12,064.00	5,936.00
			102,833.52	-	42,476.37	60,357.15





RELACIONES EXTERIORES					
D5	2000	49,700.00	7,261.28	56,961.28	
	3000	1,378,555.76	- 336,303.58	1,042,252.18	
	5000	21,744.24	- 13,899.16	7,845.08	
		1,450,000.00	- 342,941.46	1,107,058.54	
DIRECCION DE TRANSPORTES					
IB	2000	571,800.00	153,389.04	725,189.04	
	3000	49,800.00	73,248.58	123,048.58	
	5000	4,000.00	168.80	4,168.80	
		625,600.00	226,806.42	852,406.42	
JURIDICO					
KB	2000	41,000.00	83.26	41,083.26	
	3000	48,000.00	- 7,500.00	40,500.00	
	5000	65,000.00	65,000.00	-	
		154,000.00	72,416.74	81,583.26	
INSTITUTO DE LA MUJER					
TB	2000	40,456.00	9,049.23	49,505.23	
	3000	70,627.00	- 43,800.13	26,826.87	
	5000	14,399.00	- 6,882.53	7,516.47	
		125,482.00	- 41,633.43	83,848.57	
SINDICATURA					
BA	1000	4,309,984.75	767,622.77	5,077,607.52	
BK	2000	358,316.13	- 134,714.42	223,601.71	
B5	3000	203,391.37	- 46,952.02	156,439.35	

10





investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Municipio.

TRANSITORIO

Unico.- El presente documento entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Secretario del Ayuntamiento del municipio de Agua Prieta, Sonora; con la facultad que le otorga el artículo 89, fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifica y hace constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

Agua Prieta, Sonora, a 27 del mes de Diciembre del 2024.

No habiendo otro asunto que tratar se dieron por terminados los trabajos de esta Sesión Extraordinaria, en la Ciudad de Heroica Agua Prieta, Sonora, y procedemos a clausurar la sesión a **las catorce horas con veintidós minutos del día veintisiete de Diciembre del año dos mil veinticuatro**. Firmando los que en ella intervinieron.

----- DOY FE. -----

Lo que se transcribe, Certifica y firma a los 29 días del mes de Diciembre del 2024, en la Ciudad de Agua Prieta, Sonora. -----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MANUEL REFUGIO MOLINA LEY



H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA
CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL 02

De conformidad con lo que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, se convoca a los interesados en participar en la(s) siguiente(s) Licitación(es) Pública(s) de carácter Estatal para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación y Apertura de Propuestas
LP-DGDI-MD-OP-05-2025	4 de febrero de 2025 a las 09:00 horas	5 de febrero de 2025 a las 08:00 horas	6 de febrero de 2025 a las 14:00 horas	12 de febrero de 2025 a las 08:30 horas
Plazo de Ejecución	Inicio estimado		Capital Contable Mínimo Requerido	
75 días naturales	17 de febrero de 2025		\$2,000,000.00	
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra			
\$8,000.00	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE PARA LOS SIGUIENTES POZOS: AE-01, AE-02, ECONATURAS 1 Y 2, GIL, TAPIA EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO			

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación y Apertura de Propuestas
LP-DGDI-MD-OP-06-2025	4 de febrero de 2025 a las 09:00 horas	5 de febrero de 2025 a las 08:30 horas	6 de febrero de 2025 a las 14:00 horas	12 de febrero de 2025 a las 10:00 horas
Plazo de Ejecución	Inicio estimado		Capital Contable Mínimo Requerido	
75 días naturales	17 de febrero de 2025		\$2,000,000.00	
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra			
\$8,000.00	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE PARA LOS SIGUIENTES POZOS: MONTAÑO, BENITO, MP-01 Y MP-02, MP-03, CAMPITO, EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO			

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación y Apertura de Propuestas
LP-DGDI-MD-OP-07-2025	4 de febrero de 2025 a las 09:00 horas	5 de febrero de 2025 a las 09:00 horas	6 de febrero de 2025 a las 14:00 horas	12 de febrero de 2025 a las 11:30 horas
Plazo de Ejecución	Inicio estimado		Capital Contable Mínimo Requerido	
75 días naturales	17 de febrero de 2025		\$2,000,000.00	
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra			
\$8,000.00	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE PARA LOS SIGUIENTES POZOS: JAQUIMA, JESÚS ROMÁN 1 EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO			

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación y Apertura de Propuestas
LP-DGDI-MD-OP-08-2025	4 de febrero de 2025 a las 09:00 horas	5 de febrero de 2025 a las 09:30 horas	6 de febrero de 2025 a las 14:00 horas	12 de febrero de 2025 a las 13:00 horas
Plazo de Ejecución	Inicio estimado		Capital Contable Mínimo Requerido	
75 días naturales	17 de febrero de 2025		\$2,500,000.00	
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra			
\$8,000.00	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE PARA EL ACUEDUCTO HERRADURA: DESDE EL KM 3+100.83 HASTA EL KM 5+187.33 EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO			

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación y Apertura de Propuestas
LP-DGDI-MD-OP-09-2025	4 de febrero de 2025 a las 09:00 horas	5 de febrero de 2025 a las 12:00 horas	6 de febrero de 2025 a las 14:00 horas	12 de febrero de 2025 a las 14:30 horas
Plazo de Ejecución	Inicio estimado		Capital Contable Mínimo Requerido	
75 días naturales	17 de febrero de 2025		\$2,000,000.00	
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra			
\$8,000.00	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE PARA EL ACUEDUCTO HERRADURA: DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 3+100.83 EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO			

- Las personas físicas y morales que se encuentren interesados en participar, podrán consultar las bases en las páginas de Internet: http://www.hermosillo.gob.mx/portaltransparencia/licitaciones_publicas.aspx y <http://tuobra.hermosillo.gob.mx>. Así mismo podrán consultar las bases en las oficinas de la Subdirección de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el segundo piso que ocupa la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura (DGI) del H. Ayuntamiento de Hermosillo, sito en: Ave. Morelia No. 220, entre Carbo y Palma, colonia Casa Blanca, C.P. 83079, Hermosillo, Sonora; teléfono (662) 289 3000, extensiones 3274 y 3220; en horario de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles desde la fecha de la presente hasta el día del límite de inscripción.
- Para adquirir las bases de la presente licitación pública, los interesados deberán acudir a las oficinas de la Subdirección de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en la dirección, horarios y fechas mencionadas anteriormente, para que se le extienda un Pase a Caja. Con el cual deberán acudir a la caja recaudadora de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo a efectuar el pago para la inscripción correspondiente. El pago podrá ser en efectivo o mediante cheque certificado o de caja de cualquier institución de crédito mexicana, a nombre del Municipio de Hermosillo, Sonora. El pago deberá realizarse dentro del periodo de venta de bases, en caso contrario no se aceptarán las propuestas.

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA
CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL 02

3. La(s) presente(s) licitación(es) pública(s) es(son) estatal(es), por lo que solo se permitirá la participación de personas de nacionalidad mexicana con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora. Lo anterior con fundamento en el Artículo 42 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
4. La(s) Visita(s) al sitio se efectuará tomando como punto de partida la puerta principal del edificio que ocupa la DGD I, sito en: Ave. Morelia No. 220, entre Carbo y Palma, colonia Casa Blanca, C.P. 83079, Hermosillo, Sonora; teléfono (662) 289 3000, extensiones 3274 y 3220, en las horas y fechas señaladas.
5. La(s) Junta(s) de Aclaraciones y el(los) Acto(s) de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo en la sala de juntas ubicada en el segundo piso del edificio que ocupa la DGD I, sito indicado en el punto anterior, en las horas y fechas señaladas.
6. Para el inicio de los trabajos la DGD I otorgará el anticipo indicado en las bases, el cual corresponde a la asignación presupuestal aprobada al contrato respectivo en el ejercicio de que se trate.
7. Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación de los contratos objeto de la presente convocatoria, la DGD I cuenta con recursos autorizados emitidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo número **TMH-0317/II/2025** de fecha **29 de enero de 2025** (LP-DGDI-MD-OP-05-2025); **TMH-0318/II/2025** de fecha **29 de enero de 2025** (LP-DGDI-MD-OP-06-2025); **TMH-0319/II/2025** de fecha **29 de enero de 2025** (LP-DGDI-MD-OP-07-2025); **TMH-0320/II/2025** de fecha **29 de enero de 2025** (LP-DGDI-MD-OP-08-2025) y No. **TMH-0321/II/2025** de fecha **29 de enero de 2025** (LP-DGDI-MD-OP-09-2025).
8. Con base en lo estipulado en el artículo 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, para esta licitación la DGD I permitirá la subcontratación respecto de partes de la obra o cuando se adquieran materiales o equipos que incluyan su instalación permanente en la obra.
9. Se invita al titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo para que participe en los actos propios de la presente licitación pública, así como a la ciudadanía en general para que se registren como observadores en los actos de presentación y apertura de propuestas y fallos, por lo menos hasta 48 horas antes de los mismos.
10. Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación respectivas podrá ser negociadas, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes.
11. Los contratos se adjudicarán a las personas físicas o morales, cuyas proposiciones resulten solventes por cumplir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

ING. ASTARTÉ CORRO RUIZ

DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA
Hermosillo, Sonora, a 30 de enero de 2025

DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO
DE INFRAESTRUCTURA



La C. Ana Sofía Martínez Figueroa, Secretaria del ayuntamiento de Oquitoa, Sonora , Certifica que en acta No. 08 de Ayuntamiento celebrada el 14 de enero de 2025 se tomó el siguiente:=====

ACUERDO No. 21

Que aprueba las modificaciones presupuestales 2025

Artículo 1º. Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

Justificación
El monto autorizado por dependencia, capítulo y programa, presenta erróneamente la distribución presupuestaria

CLAVES			DESCRIPCION	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUEVO MODIFICADO
DEP.	PROG.	CAP.				
1			AYUNTAMIENTO	499,227.00	0.00	499,227.00
3			PRESIDENCIA	1,028,371.00	0.00	1,028,371.00
4			SECRETARIA	1,045,500.00	0.00	1,045,500.00
5			TESORERIA	3,622,757.80	0.00	3,622,757.80
			DIRECCION OBRAS PUBLICAS	1,223,609.73	0.00	1,223,609.73
7			SERVICIOS PUBLICOS	5,292,264.92	0.00	5,292,264.92
8			SEGURIDAD PUBLICA	489,027.00	0.00	489,027.00
10			CONTRALORIA	755,999.00	0.00	755,999.00
12			ACCION CIVICA Y CULTURAL	202,500.00	0.00	202,500.00
25			DIF MUNICIPAL	977,099.00	0.00	977,099.00
26			AGUA POTABLE	152,998.32	0.00	152,998.32
			TOTAL	15,289,353.77	0.00	15,289,353.77
	AR		AYUNTAMIENTO	499,227.00	0.00	499,227.00
	CA		PRESIDENCIA	1,028,371.00	0.00	1,028,371.00
	DA		SECRETARIA	1,045,500.00	0.00	1,045,500.00
	EB		TESORERIA	3,622,757.80	0.00	3,622,757.80
	HN		DIRECCION OBRAS PUBLICAS	1,223,609.73	0.00	1,223,609.73
	IB		SERVICIOS PUBLICOS	5,292,264.92	0.00	5,292,264.92
	J8		SEGURIDAD PUBLICA	489,027.00	0.00	489,027.00
	GU		CONTRALORIA	755,999.00	0.00	755,999.00
	NL		ACCION CIVICA Y CULTURAL	202,500.00	0.00	202,500.00
	QS		DIF MUNICIPAL	977,099.00	0.00	977,099.00
	AA		AGUA POTABLE	152,998.32	0.00	152,998.32
			TOTAL	15,289,353.77	0.00	15,289,353.77
		1000	SERVICIOS PERSONALES	7,708,596.44	155,249.91	7,863,846.35
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,435,200.00	0.00	1,435,200.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	4,188,742.80	-155,249.91	4,033,492.89
		4000	TRANSF. ASIGN. SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	513,600.00	0	513,600.00
		5000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	78,000.00	0	78,000.00
		6000	INVERSION PUBLICA	868,109.73	0	868,109.73
		9000	DEUDA PUBLICA	497,104.80	0	497,104.80
			TOTAL	15,289,353.77	0.00	15,289,353.77

Artículo 2º. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 136 Fracción XXII de la constitucion política del estado Libre y Soberano de Sonora y los artículos 61, fracción IV, Inciso J) y 144 de la ley de gobierno y administración Municipal, se solicita al C. Presidente municipal realizar las gestiones necesarias para su publicación en el boletín oficial del gobierno del estado.

Artículo 3º.-El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que me otorga el Artículo 89 fracción VI de ley de gobierno y administración Municipal, constar que la presente en transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del ayuntamiento .

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Ana Sofía Martínez
C. Ana Sofía Martínez Figueroa



**SECRETARÍA MUNICIPAL
OQUITOA, SON.**



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV9II-30012025-BCC4757D6

